

referida resolución, conteniendo el detalle de las obras a reprogramar, deberá enviarse en el plazo de diez días mencionado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas."

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.**



**JOSÉ ROBERTO ALEJOS CAMBARA**  
PRESIDENTE

**REYNABEL ESTRADA ROCA**  
SECRETARIO

**MAURA ESTRADA MANSILLA**  
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de septiembre del año dos mil nueve.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**COLOM CABALLEROS**



**Juan Alberto Fuentes R.**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

**Lic. Carlos Larín Dehette**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-645-2009]-10-septiembre

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Acuérdase declarar el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio de la República.

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 10-2009**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República les garantiza. En casos de Calamidad Pública, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, se calificará la situación particular según su naturaleza y gravedad y se aplicarán las medidas legales correspondientes en lo estrictamente necesario de conformidad con lo establecido en la Ley de Orden Público.

**CONSIDERANDO:**

Que Guatemala ha atravesado durante décadas años índices de desnutrición y pobreza, y en la actualidad el cambio climático se manifiesta en todo el territorio de la República,

siendo una de las consecuencias del mismo las continuas y prolongadas sequías, lo que ha contribuido a agravar el problema de la inseguridad alimentaria y nutricional, la cual tiene raíces históricas y estructurales que deben ser enfrentadas con medidas de carácter institucional, legal y económico. Lo anterior, hace necesario implementar disposiciones que garanticen la disponibilidad de alimentos y la provisión adecuada de los mismos, por lo que se considera conveniente y necesario adoptar con carácter urgente todas las acciones de información, prevención, control y combate para garantizar las necesidades alimentarias y nutricionales, en el territorio nacional, para lo cual debe emitirse el Decreto que contenga la declaratoria de Estado de Calamidad Pública correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Departamento de Izabal, se ha reportado un incremento de casos de dengue hemorrágico y dengue clásico, por lo que es necesario atender y adoptar con carácter urgente todas las acciones de prevención, control y erradicación de dicha epidemia.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, Departamento de Alta Verapaz, en el área que comprende el sector Flanco Sur del Cerro Los Chorros, Agua Blanca, continúa presentando eventos de inestabilidad de laderas, provocando que el tramo carretero denominado 7W permanezca bloqueado.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 93, 94, 95, 138, 139 y 183 literales e) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 30 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 14 y 15 del Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público y en el Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Declaratoria.** Se declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio de la República.

**Artículo 2. Justificación.** El Estado de Calamidad Pública se decreta en virtud de lo siguiente:

- a) A nivel nacional, considerando que actualmente el cambio climático se manifiesta en todo el territorio nacional, por medio del aumento de la frecuencia, duración e intensidad de las temporadas secas y las sequías. Como consecuencia, se presentan emergencias de agotamiento de reservas de alimentos, principalmente en los granos básicos;
- b) En el Departamento de Izabal, por haberse reportado un incremento de los casos de dengue hemorrágico y dengue clásico; y,
- c) En el sector denominado Flanco Sur del Cerro Los Chorros, Agua Blanca del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Departamento de Alta Verapaz, en virtud que dicho sector ha presentado varios eventos de inestabilidad de laderas que han ocasionado numerosas pérdidas, materiales y humanas, provocando que el tramo carretero del referido sector permanezca bloqueado; movimiento de laderas que en la actualidad continúa activo.

**Artículo 3. Objeto.** El Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, tiene por objeto evitar mayores consecuencias en el agotamiento de reservas de alimentos y permitir que en todo el territorio nacional, se tomen las acciones necesarias de información, prevención, control y erradicación, para evitar o reducir los efectos de la inseguridad alimentaria y nutricional, principalmente para garantizar la vida y la seguridad de la población afectada o en situación de riesgo.

El Estado de Calamidad Pública en el Departamento de Izabal, tiene por objeto evitar el incremento y la propagación de los casos de dengue hemorrágico y dengue clásico.

El Estado de Calamidad Pública en el sector denominado Flanco Sur del Cerro Los Chorros, Agua Blanca del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Departamento de Alta Verapaz, tiene por objeto adoptar todas las medidas que sean oportunas para evitar el deslizamiento de laderas que actualmente se produce.

**Artículo 4. Plazo.** El Estado de Calamidad Pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente decreto.

**Artículo 5. Medidas.** Durante el plazo del Estado de Calamidad Pública, se decretan las medidas siguientes:

- a) Centralizar en la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN- con el apoyo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, todas las acciones que tiendan a prevenir los efectos provocados por las temporadas secas y las sequías, principalmente en la provisión y distribución de alimentos y granos básicos en todo el territorio de la República de Guatemala;
- b) Centralizar en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con el apoyo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, todas las acciones que tiendan a erradicar la epidemia de dengue hemorrágico y dengue clásico en el Departamento de Izabal;

- c) Centralizar en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con el apoyo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, todas las acciones que tiendan a dejar libre el acceso vial construido por los vecinos, en el cual no podrá desarrollarse ni apoyarse ningún tipo de proyecto público ni privado dentro del polígono de riesgo, en el sector denominado Flanco Sur del Cerro Los Chorrros, Agua Blanca del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Departamento de Alta Verapaz;
- d) Exigir a todos los particulares el auxilio y cooperación que se consideren indispensables para el mejor control de la situación de inseguridad alimentaria y nutricional;
- e) Ordenar a las autoridades civiles y militares que bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN-, y con el apoyo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, adopten todas las medidas necesarias con el objeto de proteger y asegurar la salud y la alimentación de la población; y,
- f) Coordinar a través del Ministerio de Economía, que se evite la especulación en el precio de los alimentos y en su caso la aplicación de las medidas administrativas correspondientes.

**Artículo 6. Donaciones.** Las donaciones deben ser consignadas a nombre de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, y debidamente respaldadas por la solicitud de Asistencia y Ayuda Humanitaria Internacional emitida a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y en todos los casos deberán cumplir con los requisitos y normas aduaneras, arancelarias y no arancelarias, vigentes en el país, las que se darán a conocer a los cooperantes internacionales junto con la solicitud de ayuda humanitaria mencionada. En los casos que las donaciones vengán consignadas a otras instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, que estén debidamente acreditadas y representadas en el país, el consignatario deberá realizar el "endoso legal" a favor de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, antes de realizar los trámites de importación de las donaciones, las que deberán venir debidamente respaldadas por los requisitos y normas establecidas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-.

**Artículo 7. Asignación Presupuestaria.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios necesarios para atender estas emergencias y traslade los recursos a las unidades ejecutoras responsables del gasto.

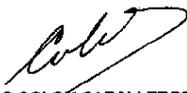
**Artículo 8. Colaboración.** Todas las entidades y dependencias que integren el Organismo Ejecutivo, deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que determine y coordine el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-, que garanticen a la población la prestación de los servicios públicos esenciales.

**Artículo 9. Convocatoria.** Se convoca al Congreso de la República, para que dentro del término de tres días conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

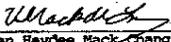
**Artículo 10. Vigencia.** El presente Decreto Gubernativo empezará a regir inmediatamente, debiendo publicarse en el Diario de Centro América.

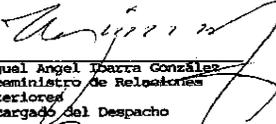
Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de septiembre de dos mil nueve.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

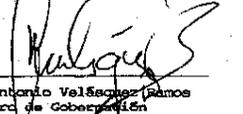
  
ALVARO COLOM CABALLEROS

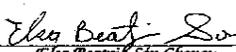


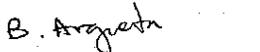
  
Vivian Rayón Mack Chan  
Viceministra de Administración  
Interna y Desarrollo de Sistemas  
Del Ministerio de Finanzas  
Públicas  
Encargada del Despacho

  
Miguel Ángel Barra González  
Viceministro de Relaciones  
Exteriores  
Encargado del Despacho

  
Abraham Valenzuela González  
Ministro de la Defensa Nacional

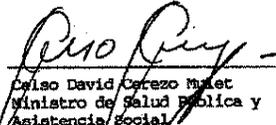
  
Raúl Antonio Velásquez Ramos  
Ministro de Gobernación

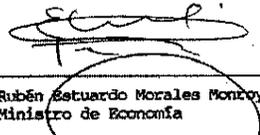
  
Elsa Beatriz Sin Chonay  
Ministra de Cultura y Deportes  
EN FUNCIONES

  
Bienvenido Argueta Hernández  
Ministro de Educación

  
Guillermo Andrés Castillo Ruiz  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

  
Roger Alfredo Rodríguez  
Ministro de Trabajo y  
Previsión Social

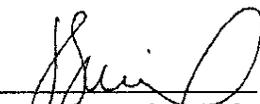
  
Celso David Carazo Malet  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

  
Rubén Estuardo Morales Montoy  
Ministro de Economía

  
Mario Roberto Aldana Pérez  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

  
Carlos Manay  
Ministro de Energía y Minas

  
Lic. Carlos Larín Ochoa  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

  
Luis Armando Zurita Tablada  
Viceministro de Ambiente  
Encargado del Despacho

(E-646-2009)-10-septiembre



## MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo No. 35-2006, de fecha 6 de febrero de 2006, Reglamento de la Ley para la Ejecución del Proyecto Vial denominado Franja Transversal del Norte.

### ACUERDO GUBERNATIVO 246-2009

Guatemala, 9 de septiembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Número 22-2009 del Congreso de la República, se reformó el Decreto Número 88-2006 de dicho Congreso, Ley para la Ejecución del Proyecto Vial denominado Franja Transversal del Norte.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del citado Decreto Legislativo Número 22-2009, dispone que se ermitan reformas al Reglamento de la Ley para la Ejecución del Proyecto Vial denominado Franja Transversal del Norte.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren las literales a) y e) del artículo 163 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 10 del Decreto Número 22-2009 del Congreso de la República, Reformas al Decreto Número 88-2006 del Congreso de la República.

ACUERDA

Reformar el Acuerdo Gubernativo No. 35-2006, de fecha 6 de febrero de 2006, Reglamento de la Ley para la Ejecución del Proyecto Vial denominado Franja Transversal del Norte, de la manera siguiente:

Artículo 1. Se reforma el artículo 17, el cual queda así:

"Artículo 17. Estimaciones para pago. El Estado hará pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas del trabajo físico ejecutado mensualmente por el Contratista y aceptado por la Supervisora, de conformidad con el porcentaje de avance físico de cada uno de los componentes del proyecto, según las estipulaciones que se pacten en el contrato.

Para la aprobación de la estimación, el Contratista entregará a la Supervisora un proyecto de estimación, dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del periodo.

La Supervisora, dentro de los siguientes 10 días calendario de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación, conciliando cualquier diferencia con el Contratista.

Cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del Contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 17 BIS, el cual queda así:

"Artículo 17 BIS. Anticipo. El anticipo que se otorgue al Contratista, se concederá con destino específico para la construcción de la obra, de acuerdo al